



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO -ITSA

Institución Pública de Educación Superior

ACUERDO N° 022
14 de julio de 2005

Por el cual se modifica el Acuerdo 011 de 2004, para ajustar lo relativo al establecimiento de los valores de Matrícula y Derechos Complementarios de los programas académicos por Ciclos Propedéuticos en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA.

El Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico en ejercicio de las funciones que le otorga el Estatuto General,

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Institución, como Establecimiento Público de educación superior, establecer unos derechos pecuniarios que guarden relación con la capacidad económica de los matriculados, de tal manera que la permanencia en el claustro no se vea afectada en razón de la imposibilidad de pagar esos derechos.

Que la Ley 749 de 2002 en su artículo 7, modificó los requisitos para el ingreso a la educación superior técnica profesional, tecnológica y profesional por ciclos.

Que se requieren realizar ajustes a los valores de matrículas establecidos en el Acuerdo 011 de 7 de julio de 2004, en función de mantener la equidad social en términos del acceso a la oferta educativa, facilitando la educación superior a estudiantes de escasos recursos económicos.

Que corresponde al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, fijar los requisitos para la admisión y establecer el valor de Inscripción, matrícula y derechos complementarios para los programas académicos por Ciclos Propedéuticos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Valor de los Derechos de Matrícula. Ajustar el valor de los Derechos de Matrícula para cada una de las categorías establecidas por el Artículo 3° del Acuerdo 011 de Julio de 2004, según el siguiente esquema:



ACUERDO N° 022
14 de julio de 2005

Por el cual se modifica el Acuerdo 011 de 2004, para ajustar lo relativo al establecimiento de los valores de Matrícula y Derechos Complementarios de los programas académicos por Ciclos Propedéuticos en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA.

CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV	REQUISITOS:
1	0,65	Estratificación de la vivienda en nivel 1, con registro en SISBEN de antigüedad mayor a seis meses y haber cursado el último año de estudios secundarios en colegio público o privado con un valor de pensión mensual menor a 1/6 de un SMMLV.
2	0,69	Estratificación de la vivienda en nivel 1, sin registro en SISBEN y haber cursado el último año de secundaria en colegio público o privado con un valor de pensión mensual menor a 1/6 de un SMMLV.
3	0,75	Estratificación de la vivienda en nivel 1, sin o con registro en SISBEN y haber cursado el último año de secundaria en colegio privado con un valor de pensión mensual mayor a 1/6 de un SMMLV.
4	0,85	Estratificación de la vivienda en nivel 2, con registro en SISBEN de antigüedad mayor a seis meses, que haya cursado el último año de secundaria en colegio público o privado con valor de pensión menor a 1/5 de un SMMLV.
5	0,99	Estratificación de la vivienda en nivel 3 y haber cursado el último año de secundaria en colegio público o privado con valor de pensión menor a 1/4 de un SMMLV.
6	1,21	Estratificación de vivienda 4 ó 5, y haber cursado en colegio público o privado con valor de pensión menor a 1/3 de un SMMLV.
7	1,51	Estratificación de vivienda 6.

ARTÍCULO SEGUNDO. Valor de los Derechos Complementarios. Se ratifica que el valor de los Derechos Complementarios, será el correspondiente al 10% de los Derechos de Matrícula correspondientes a la categoría en la cual se estratifique al estudiante, de la siguiente forma:



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO -ITSA

Institución Pública de Educación Superior

ACUERDO N° 022
14 de julio de 2005

Por el cual se modifica el Acuerdo 011 de 2004, para ajustar lo relativo al establecimiento de los valores de Matrícula y Derechos Complementarios de los programas académicos por Ciclos Propedéuticos en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA.

CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV
1	6,50%
2	6,93%
3	7,52%
4	8,54%
5	9,99%
6	12,11%
7	15,09%

PARÁGRAFO PRIMERO: El nivel de estratificación de la vivienda donde residen los estudiantes se verificará con la presentación de la copia de dos recibos de servicios públicos del último mes.


ARTÍCULO TERCERO. Valor de la Matrícula de los Cursos de Inglés. Fijese el valor de los Derechos de Matrícula de los Cursos de Inglés en un 25% del monto de un SMMLV, para los cursos a ofrecer en la modalidad de Ciclos Propedéuticos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, a los catorce (14) días del mes de julio de 2005.


MARIA CRISTINA GARCÍA PARRA
Presidente del Consejo Directivo


CARLOS ARTURO MAYA GUELLO
Presidente